

83
Notaría Pública

SERGIO ANTONIO ALMAGUER BELTRÁN
Saltillo, Coahuila de Zaragoza

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NUEVE (109)
LIBRO II

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las ocho horas (08:00) del día de hoy martes dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), YO, EL CIUDADANO SERGIO ANTONIO ALMAGUER BELTRÁN NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y TRES (83), en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, con despacho ubicado en el inmueble marcado con el número setecientos nueve (709) de la calle Juan Saade Murra del Fraccionamiento Tulpanes esta ciudad de Saltillo, Coahuila, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, MEDIANTE DONACIÓN, en relación del bien inmueble que más adelante se describirá que celebran, de una parte EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA por conducto de LA SECRETARÍA DE FINANZAS, representada por el señor LICENCIADO BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, en su carácter de Secretario de Finanzas, personalidad que acreditará más adelante en el capítulo respectivo, en lo sucesivo "LA SECRETARÍA" y por otra EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, en este acto representado por la LICENCIADA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS, Consejera Presidenta de dicho Instituto, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", y el que para resguardo de sus respectivos intereses lo consignan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

- A) Ser una dependencia de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo que establecen los artículos 86 y 99 de la Constitución Política del Estado; y artículos 4°, 16, 18 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- B) Que su titular cuenta con las facultades para la suscripción del presente acto jurídico de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 fracciones XX y XXI, 22 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, y 4°, 8° y 9° fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- C) Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, es dueño y tiene la libre posesión y pleno dominio del bien inmueble que a continuación se

describe: Fracción de terreno marcada con el número cuatro (04) ubicada el predio conocido antiguamente como rancho "La Torrecilla" en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con una superficie total de tres mil novecientos cuarenta y seis punto quinientos noventa y un metros cuadrados (3,946.591 m2), comprendido dentro del siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

Lados	Rumbos	Distancias	Colindancias
7-8	N 03°53'10.21" E	15.958	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
8-28	N 84°44'41.33" W	117.383	FRACCIÓN 3
28-29	S 15°30'10.55" W	37.114	FRACCIÓN 1
29-30	S 88°13'37.25" E	124.400	FRACCIÓN 5
30-7	N 06°07'15.81" E	13.04	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO

Se acredita la propiedad de dicho bien inmueble con el primer testimonio de la escritura pública número treinta y cinco (35) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) pasada ante la fe del licenciado Diego Rodríguez Canales, Notario Público número veintidós (22) con ejercicio en este distrito Notaría y Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad oficina de Saltillo, bajo el folio **167037 de fecha dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017).**

D) Que el inmueble que sirve de objeto a esta escritura se encuentra libre de todo gravamen y responsabilidad y al corriente en el pago de su impuesto predial, acreditándolo con el certificado y recibo correspondientes.

E) Que se tramitó y obtuvo por parte del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la autorización para la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del Instituto Electoral de Coahuila, del predio antes mencionado. Esto conforme al decreto número cuarenta y siete (47), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número cincuenta y seis (56), de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

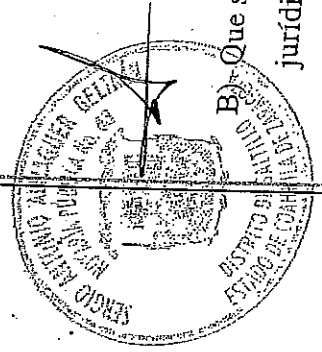
F) Que dicha autorización de enajenación a título gratuito es con el objeto de que el Instituto Electoral de Coahuila, destine única y exclusivamente el inmueble a la construcción de las oficinas administrativas de este Organismo.

SEGUNDA.- DECLARA "EL INSTITUTO", por conducto de su Consejera Presidenta:

A) Que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso c), párrafo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 base 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 309 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

83
Notaría Pública

SERGIO ANTONIO ALMAGUER BELTRÁN
Saltillo, Coahuila de Zaragoza



B) Que su titular tiene plenas facultades para la suscripción del presente acto jurídico de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 351 y 352 inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Acuerdo número 01/2015 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015).

Atento a las declaraciones que anteceden, los comparecientes otorgan al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- TRANSMISION DE PROPIEDAD.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA por conducto de la SECRETARÍA DE FINANZAS, representada por el señor LICENCIADO BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, por medio de esta escritura otorga PURA, PERFECTA Y DEFINITIVA a través de ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, DONACIÓN, a favor del EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, representado por la LICENCIADA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS, Consejera Presidenta, el bien inmueble ampliamente descrito en la Declaración PRIMERA, INCISO C de este contrato, la que aquí se da por reproducida íntegramente como si se insertase a la letra, cuya transmisión de propiedad se hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y todo cuanto más de hecho y por derecho le sea anexo y accesorio, de conformidad por lo dispuesto en el artículo dos mil seiscientos noventa y uno (2691) del Código Civil vigente en el Estado.

Esta Enajenación a título gratuito se hace con el objeto de que "EL INSTITUTO" destine el bien inmueble a la construcción de las oficinas administrativas de dicho organismo público. En caso de que el bien inmueble no sea destinado al objeto señalado, se revertirá de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN EXPRESA.- Manifiestan "EL INSTITUTO" que acepta la ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, DONACIÓN, que les hace "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto del bien inmueble ampliamente descrito en la declaración PRIMERA, INCISO C (1) de este instrumento.

TERCERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - Declaran las partes contratantes que en la celebración de este contrato no existe ningún vicio de invalidez, y a mayor abundamiento renuncian a las acciones derivadas de los artículos mil novecientos setenta y cuatro (1974), dos mil ciento cuarenta y siete

(2147), dos mil ciento sesenta (2160) y dos mil ciento sesenta y dos (2162) y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTA.- SANTEAMIENTO POR CAUSA DE EVICCIÓN.-

Manifiestan las partes contratantes que esta contrato se pacta de acuerdo con las condiciones naturales, transmitiendo "LA SECRETARÍA" el inmueble que dona, con todas sus entradas, salidas y todo cuanto más de hecho y por derecho le corresponda al referido inmueble conforme a la Ley, y a sus títulos anteriores de adquisición, igualmente "EL INSTITUTO" exime a "LA SECRETARÍA" del saneamiento para el caso de evicción por la propia naturaleza del presente contrato y como muestra de la gratitud demostrada al otorgarlo a su favor.

QUINTA.- RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Continúan

manifestando los comparecientes que la enajenación a título gratuito se realiza por el cuerpo y no por las medidas, y que en caso de haber alguna diferencia en la superficie o medidas señaladas fueren metros más o menos, no dará lugar a reclamación, por lo cual convienen en renunciar a cualquier acción rescisoria o derecho para ejercer u objetar en alguna forma este Contrato, el cual por el contrario ratifican y confirman como legal en todos sus preceptos y cláusulas.

SEXTA.- ENTREGA FICTA.- Desde el momento en que se firma esta escritura "EL INSTITUTO" se da por recibiendo materialmente del inmueble que constituye el objeto de este contrato, para dejar así consumada en pleno dominio la traslación y entrega del bien enajenado, en los términos del Artículo dos mil doscientos trece (2213), fracción cuarta (IV) del Código Civil vigente en el Estado.

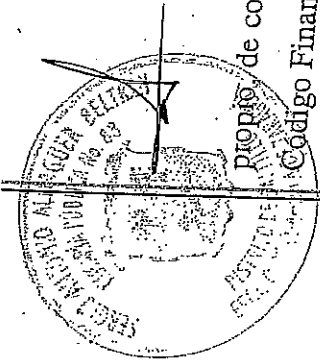
SÉPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Convienen las partes contratantes que conforme a lo dispuesto por el artículo dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2664) del Código Civil vigente en nuestro Estado, todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios, que se causen con motivo de esta Escritura serán cubiertos por "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- IMPUESTOS.- La presente operación no genera impuesto sobre la renta, ello con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos 79, fracciones XXIII y XXIV, y 86, párrafos quinto y sexto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 217 del Reglamento de la citada Ley.

APARTADO FISCAL

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE

No se paga Impuesto Sobre Adquisición de Inmueble por tratarse de la adquisición de inmueble del Estado para formar parte del dominio público, siempre y cuando el inmueble objeto del presente Instrumento sea para uso



propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete (47) del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Atento a lo que previenen los artículos 79, fracciones XXIII y XXIV, y 86, párrafos quinto y sexto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 217 del Reglamento de la citada Ley, no se causa el Impuesto Sobre la Renta, con fundamento en el texto de la legislación vigente, por lo que se transcribe en lo conducente: Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:... XXIII. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación. XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley. Artículo 86... La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ellos en términos de ley. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Artículo 217. En todos los casos de enajenación de inmuebles consignados en escritura pública en los que los adquirentes sean personas físicas o morales a que se refiere el Título III de la Ley, a excepción de las que señala el artículo 86, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley, en los que el valor del avalúo exceda en más de un 10% al monto de la contraprestación pactada por la operación de que se trate, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando eleven a escritura pública el contrato en que consta la enajenación, calcularán en términos del artículo 132 de la Ley, el pago provisional que corresponda al adquirente, aplicando el 20% sobre la parte en que el valor de avalúo exceda al de la contraprestación pactada.

PERSONALIDAD

El LICENCIADO BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, justifica su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila con el siguiente documento:

I.- Oficio de fecha primero (1°) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dirigido al C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, en el cual se le designa como SECRETARIO DE FINANZAS, firmado por MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, documento que en lo conducente transcribo:

“Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de diciembre de 2017. Blas José Flores Dávila. P r e s e n t e.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo Secretario de Finanzas Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza Miguel Ángel Riquelme Solís. Firma.” El titular que comparece de LA SECRETARÍA DE FINANZAS manifiesta que es una dependencia de Gobierno del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo que establecen los artículos 86 y 99 de la Constitución Política del Estado; y artículos 4°, 16, 18 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y que cuenta con las facultades para la suscripción del presente acto jurídico de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 fracciones XX y XXI, 22 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, y 4°, 8° y 9° fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

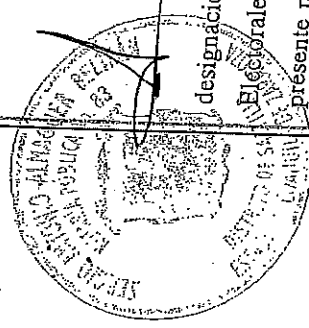
La LICENCIADA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS, justifica su carácter de Consejera Presidenta del INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA con los siguientes documentos:

I.- Oficio de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil quince (2015), dirigido a la Licenciada GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS, en el cual se le designa como CONSEJERA PRESIDENTA, firmado por el Doctor LORENZO CORDOVA VIANELLO, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y por el Maestro ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, documento que en lo conducente transcribo:

“Esquina Superior Izquierda: Escudo de los Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CONSEJO GENERAL.- Esquina Superior Derecha: Consejo General.- GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS.- Por Acuerdo INE/CG905/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, de fecha 30 de octubre del presente año; aprobado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 11, inciso c), 116, fracción IV, párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, numeral 1, inciso g), 100 párrafo 1 y 101 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, numeral 1, 6, numeral 1, base I, inciso a), 24, numeral 5, 28, numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; y Base Décima de la Convocatoria para participar en el proceso de selección y

83

SERGIO ANTONIO ALMAGUER BELTRÁN
Notaría Pública
Saltillo, Coahuila de Zaragoza



designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila; se le otorga el presente nombramiento como: **CONSEJERA PRESIDENTA.**- Del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por un periodo de 7 años, contados a partir del 3 de noviembre del año dos mil quince.- **Dr. Lorenzo Córdoba Vianello.** Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Firma.- **Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.** Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Firma.””

II.- Acuerdo número 01/2015 de Sesión Solemne de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil quince (2015), en el cual se otorgan los más amplios poderes a la Licenciada GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS, documento que en lo

”Firmado al Margen.- Al centro: **ACUERDO.- SESIÓN SOLEMNE DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015.- ACUERDO NÚMERO 01/2015.-** El Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 44, párrafo 1, incisos g) y jj), 100, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, artículo Transitorio Tercero, del Decreto número 126, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 22 de septiembre de 2015, así como lo aprobado en el acuerdo INE/CG905/2015, aprobado por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de octubre de 2015, 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; transitorio TERCERO del Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de septiembre de 2015; 79, numeral 2 inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Presidencia y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila relativo a la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos: **PRIMERO:** Se tiene por formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila, para todos los efectos legales a los que haya lugar. **SEGUNDO:** Se otorgan a la Lic. Gabriela María de León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos analizados y expresados en los considerandos del presente acuerdo, los más amplios poderes de representación para que actúe a nombre y representación del Instituto Electoral de Coahuila. **TERCERO:** Notifíquese el Presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales a los que haya lugar. Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.- **C. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS. CONSEJERA PRESIDENTA. FIRMA.- C. GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN. CONSEJERO ELECTORAL. FIRMA.- C. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA. CONSEJERO ELECTORAL. FIRMA.- C. KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA. CONSEJERA ELECTORAL. FIRMA.- C. MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ. CONSEJERA ELECTORAL. FIRMA.- C. RENÉ DE LA GARZA GIACOMAN. CONSEJERO ELECTORAL. FIRMA.- C. LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ. CONSEJERA ELECTORAL. FIRMA.””**

GENERALES

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, son conformes en proporcionar sus generales, que son los siguientes:

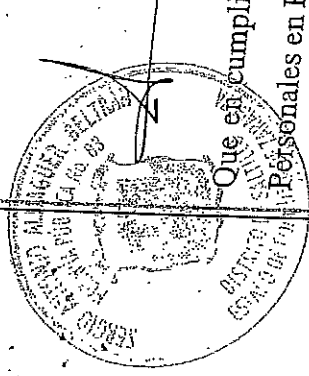
El señor **BIAS JOSÉ FLORES DÁVILA** manifiesta ser nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, casado, de ocupación funcionario público, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FODDB600903UA9, con Clave Única de Registro de Población FODDB600903HCLLV100, con domicilio en la calle de Castelar sin número, esquina con la calle de General Cepeda, en la Zona Centro de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 0731024641344, documento que exhibe al suscrito Notario en original, y que por requerirlo para uso personal, se le devuelve a su presentante, y que en copia debidamente certificada, se manda agregar al apéndice del protocolo, con el número que le corresponda, pasando a formar parte del mismo.

La señora **GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, Abogada y Servidora Pública, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave LEFG731119NT5, con la clave única de registro de población (CURP) LEFG731119MCLNRRB07, y con domicilio en la casa marcada con el número ciento trece interior siete (113-7) de la calle Benemérito de las Américas, en la colonia La Aurora en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con su credencial de elector con folio 0756063703987, documento que exhibe al suscrito Notario en original y que en copia debidamente certificada, se manda agregar al apéndice del protocolo, con el número que le corresponda, pasando a formar parte del mismo.

DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declara el compareciente.

AVISO DE PRIVACIDAD



Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Así mismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.

YO EL NOTARIO COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO:

- A).- Que identifiqué plenamente a los comparecientes, a quienes les atribuyo capacidad legal para obligarse y contratar válidamente, sin que me conste nada en contrario.
- B).- Que hice saber a los comparecientes de las penas aplicables a quienes se conducen con falsedad en las declaraciones hechas ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestaron formalmente haberse conducido con verdad en todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que emitieron en el presente Instrumento, así como de la autenticidad de los documentos oficiales que exhibieron, cuyas copias certificadas agregaré al apéndice de mi protocolo con su número de orden.
- C).- Se previno a "LA PARTE DONATARIA" la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de este Distrito, para que surta sus efectos legales.
- D).- Que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "LA PARTE DONANTE" manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que no es contribuyente del mismo, de acuerdo al Artículo 79 de la Ley de la materia.
- E).- Se presentará la Declaración Fiscal por la Adquisición del Inmueble, cuyo comprobante conjuntamente con los demás que al acto corresponden, se anexarán al Apéndice de mi Protocolo con el número de esta escritura.
- F).- De que **L E Í D A** que les fue esta escritura a las partes contratantes, y enteradas de su alcance legal y consecuencias de su contenido con todo estuvieron conformes, en cuya virtud para la constancia debida la firman en unión del suscrito Notario, de todo lo cual **DOY FE**.

"LA PARTE ENAJENANTE/DONANTE".- **BLAS JOSE FLORES DAVILA.- SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA.- FIRMA.- "LA PARTE**

ADQUIRENTE/DONATARIA".- GABRIELA MARIA DE LEON FARIAS.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.- FIRMA.- AUTORIZACION PREVENTIVA.- PASÓ ANTE MÍ.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.- SERGIO ANTONIO ALMAGUER BELTRAN NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y TRES (83).-

AUTORIZACION DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo treinta y siete (37) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, autorizo en forma definitiva el acto que antecede, después de haberse cubierto los impuestos, derechos, y demás pagos o requisitos previstos por la Ley, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), de todo lo cual DOY FE.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NUEVE (109) SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL QUE EXPIDO EN CINCO (05) FOJAS UTILES, A SOLICITUD DE LA PARTE ADQUIRENTE, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), DOY FE.

SERGIO ANTONIO ALMAGUER BELTRAN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y TRES (83)

